

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200000500.
Demandante: JOSIAS VALENCIA BOTERO.
Demandado: HECTOR EDUARDO MUÑOZ BOTERO.

En atención a lo solicitado por el parte ejecutante JOSIAS VALENCIA BOTERO, y la demandada HECTOR EDUARDO MUÑOZ BOTERO y de conformidad al escrito de Transacción suscrito que antecede, en vista de que se ajusta a las prescripciones sustanciales y en virtud a lo establecido en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por estar ajustada a derecho ADMÍTASE, la TRANSACCIÓN suscrita por las partes JOSIAS VALENCIA BOTERO y HECTOR EDUARDO MUÑOZ BOTERO.

2º) Por TRANSACCIÓN, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por JOSIAS VALENCIA BOTERO., contra HECTOR EDUARDO MUÑOZ BOTERO.

3º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

4º) Oficiase a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué, para que proceda a inscribir al señor JOSIAS VALENCIA BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 14.244.241, como nuevo propietario del bien mueble.

5º) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

6º) Determinar el DESGLOSE, de los Títulos Ejecutivo base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio. Título Valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

7º) Para efectos de notificación a las partes por emergencia sanitaria (Pandemia COVID-19), el presente auto se notifica por publicación en la página de la Rama Judicial, Estados Electrónicos. Direcciones electrónicas de las partes, parte demandada no registra, parte demandante no registra.

8º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 069 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ